

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACION 002-2009-00362-00
FIJACION LISTA DE TRASLADO No.020

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibidem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandada sociedad INVERSIONES MARESTE LTDA. Término de traslado tres (03) días.

Cali, 31 DE AGOSTO 2022

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Linda Xiomara Baron Rojas', written over a circular stamp.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

RE: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación. Rad.: 76001310300220090036200.

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 4:27 PM

Para: juan.munoz <juan.munoz@munozmontilla.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

☎ 8986868 ext 4041/4042/4043

📍 Cali (V)

🌐 j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Juan Carlos Muñoz Montilla <juan.munoz@munozmontilla.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:10 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asistente.juridico@munozmontilla.com <asistente.juridico@munozmontilla.com>;
oficina@munozmontilla.com <oficina@munozmontilla.com>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación. Rad.: 76001310300220090036200.

MMA-422-022

Doctor:
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso de Deslinde y Amojonamiento adelantado por el señor Sigifredo Chaguendo Ríos y Otros **contra** Inversiones Mareste Ltda. **Rad.: 76001310300220090036200.**

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de la parte demandada, me permito adjuntar Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra el auto interlocutorio número 323 de fecha 18 de agosto de 2022, que dispuso entre otras cosas aceptar la renuncia presentada por el auxiliar de la Justicia, designado en el presente asunto, de conformidad con la solicitud por el allegada al presente proceso y requerirlo para que suministre la dirección y teléfono del Topógrafo Señor Henry Salazar, quien elaboró el plano del levantamiento planimétrico de los lotes objeto del proceso.

Solicito muy respetuosamente confirmar acuse de recibido a los correos electrónicos: juan.munoz@munozmontilla.com y asistente.juridico@munozmontilla.com

Cordialmente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA

Avenida 8 Norte No. 23N-37

B/ Santa Monica Residencial

Teléfonos: (57) (2) 4854540

Celular: (57) 311 7472128

Cali-Colombia

Calle 49 No. 50-21, Oficina 2201

Edificio del Café

Teléfonos: (57) (4) 6042927

Celular: (57) 318 3584028

Medellín-Colombia



<http://www.munozmontilla.com>



Twitter: https://twitter.com/munoz_montilla



Instagram: munozmontillaabogados



Facebook: <https://www.facebook.com/munozmontillacali>

Este mensaje (incluyendo sus anexos) esta destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S.

MMA-422-022

Doctor:

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso de Deslinde y Amojonamiento adelantado por el señor Sigifredo Chaguendo Ríos y Otros **contra** Inversiones Mareste Ltda. **Rad.2009-00-362-00**

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de la parte demandada, interpongo Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra el auto interlocutorio número 323 de fecha 18 de agosto de 2022.

1. La providencia impugnada.

Se trata del auto interlocutorio número 323 de fecha 18 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico de fecha 19 de agosto de 2022, que dispuso entre otras cosas aceptar la renuncia presentada por el auxiliar de la Justicia, designado en el presente asunto, de conformidad con la solicitud por el allegada al presente proceso y requerirlo para que suministre la dirección y teléfono del Topógrafo Señor Henry Salazar, quien elaboró el plano del levantamiento planimétrico de los lotes objeto del proceso.

2. El recurso.

Constituyen los argumentos de orden factico y jurídico por los cuales muy respetuosamente no compartimos la decisión del Despacho, los siguientes:

2.1. Sustentación fáctica y jurídica.

2.2. El 25 de julio de 2014, se llevó a cabo diligencia de deslinde y amojonamiento con intervención de perito. Dentro del trámite de la audiencia se designó al señor Carlos A Trujillo Narváez, como auxiliar de la justicia.

2.3. En auto de fecha 11 de febrero de 2015, se fija como horarios **definitivos** al auxiliar de la justicia Señor Carlos A Trujillo Narváez la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$3.800.000.00 MONEDA LEGAL.

2.4. En auto No. 584 del 31 de Julio de 2015 notificado a las partes el 5 de agosto de ese año, el despacho expuso:



“Luego entonces, era con tal cantidad que el auxiliar de la justicia debía procurar cancelar todos los gastos que le implicaran elaborar el dictamen, pues de su esmero dependía que no fuera muy elevada la suma que en ultimas habría de descontársele de los honorarios definitivos, tal y como fue dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2015, cuando al fijar los honorarios del perito, descontó esta suma, se itera, de tres millones ochocientos mil pesos \$ 3.800.000.00, los gastos que las partes ya habían pagado...

*Finalmente y como corolario de lo expuesto, **habrá de denegarse la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia encaminada a que sean cancelados a favor del topógrafo y en calidad de honorarios la suma de \$ 500.000.00 por cuanto este valor, como ya se señaló, en caso de ser procedente, debía ser incluido como gastos de la experticia, pues en el presente proceso solo fue nombrado y posesionado un solo perito** y es a él a quienes las partes deben honorarios al tenor de lo previsto por el artículo 388 del C. de P.C”.*

2.5. En consecuencia, en el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia de que trata el numeral anterior, ese juzgado dispuso:

TERCERO: NO ACCEDER a la pretensión del auxiliar de la justicia encaminada a que las partes cancelen como valor adicional quinientos mil pesos \$ 500.000.00 por concepto de honorarios para el topógrafo, por las razones expuestas en precedencia”.

2.6. A pesar que el despacho NEGÓ de forma expresa la cantidad de \$ 500.000.00 M.L. por concepto de honorarios para el topógrafo, el auxiliar de la justicia, desconociendo la anterior decisión judicial, mediante escrito calendado 15 de junio de 2016 nuevamente solicitó la cancelación de los honorarios del Topógrafo.

2.7. En auto de fecha 26 de abril de 2017, notificado en estado el 28 de abril de 2017, se fijó el **06 de junio de 2017, a las 9:00 a.m.**, para que tuviera lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento, y EXHORTO al perito *“para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 584 de julio 31 de 2015”.*

2.8. De forma sorprendente, por no decir lo menos, el auxiliar de la justicia a través de escrito calendado 23 de marzo de 2017, nuevamente solicitó la cancelación de los honorarios del Topógrafo, *“Sin este requisito anterior no hay desplazamiento de los topógrafos”*, manifestó el mentado Perito.

2.9. En auto de fecha 14 de junio de 2017, notificado en estado el 20 de junio de 2017, se niega la solicitud de que trata el numeral anterior, de adicionarse los gastos adicionales para el pago del topógrafo, tal y como ya se le había indicado en el auto No. 584 del 31 de julio de 2015 y le indicó al perito que los honorarios y gastos se encontraban debidamente cancelados por las partes en suma de \$4.200.000,00 M.L.



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S.

2.10. En auto de fecha 04 de agosto de 2017, notificado en estado el 08 de agosto de 2017, se profirió por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, auto avocándose el conocimiento del presente proceso, por remisión por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

2.11. En auto de fecha 27 de abril de 2018 notificado en estado el 10 de mayo de 2018, se fija el **23 de julio de 2018, a las 8:30 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento del bien inmueble materia de controversia. No fue posible realizar la diligencia por la ausencia del auxiliar de la justicia.

2.12. En auto de fecha 29 de noviembre de 2019 notificado en estado el 06 de diciembre de 2019, se fija el **05 de marzo de 2020, a las 9:00 a.m.**, para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento. No fue posible realizarse la diligencia ante requerimiento del auxiliar de la justicia en el pago de los honorarios por valor de \$650.000.00 M.L. al topógrafo pero que en diferentes providencias se le había denegado.

2.13. A través de proveído calendado 5 de marzo de 2020 notificado en Estado No. 33 del 10 de marzo del mismo año, el Juzgado niega la anterior solicitud indicándole al auxiliar de la justicia que se estuviera a lo dispuesto "*en el auto obrante a folio 260 del presente proceso en el cual se resolvió una solicitud de idéntica naturaleza*".

2.14. En auto de fecha 21 de septiembre de 2021 notificado en estado electrónico el 22 de septiembre de 2021, se fija el **18 de marzo de 2022, a las 8:30 a.m.**, para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento. No fue posible realizarse la diligencia ante requerimiento del auxiliar de la justicia en el pago de los honorarios al topógrafo desatendiendo las órdenes judiciales precedentes.

2.15. A través de proveído del 25 de mayo de 2022 notificado el 26 de mayo de los mismos el despacho puso en conocimiento de las partes memorial presentado por el auxiliar de la justicia a través del cual nuevamente solicita se requiera a las partes con el fin de que cancelen los honorarios definitivos del topógrafo HENRY SALAZAR CASTAÑO en aras de continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento que no se ha podido continuar.

2.16. Mediante memorial MMA-276-022 radicado mediante mensaje de datos calendado 1 de julio de 2022 la parte demanda se pronuncia sobre el escrito presentado por el auxiliar de la justicia en los siguientes términos:

"(...)

1.5. A pesar que el despacho ya se había pronunciado sobre la citada petición, el perito nuevamente solicita le sean cancelados los honorarios al Topógrafo. No cabe duda que las múltiples excusas esgrimidas por el perito y el desconocimiento de las órdenes judiciales relacionadas han impedido la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento, por lo que se hace



necesario que el despacho adopte una postura firme frente al auxiliar de la justicia, procediendo a relevarlo y se proceda a imponer las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar.

1.6. Por tanto, la solicitud presentada por el Carlos Trujillo Narváez para que procedan a cancelar los honorarios definitivos al topógrafo Henry Salazar Castaño, debe agregarse a los autos sin consideración, como quiera que el señor Salazar Castaño, no fue designado auxiliar de la justicia dentro del proceso y por qué adicionalmente el juzgado ya despacho desfavorablemente dicha petición”.

2.17. Como consecuencia de lo anterior, mediante auto calendarado 28 de julio de 2022 notificado a las partes del 29 de los mismos, el despacho indicó:

*“Revisado el expediente evidentemente, **se observa que ha sido dilatado el presente asunto, por parte del auxiliar de la Justicia, señor CARLOS ARTURO TRUJILLO NARVÁEZ, pese a que este ya recibió los dineros por cuenta de su experticia,** quedando solo pendiente la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento del bien inmueble materia de controversia.*

*Es por ello que, en aras de economía procesal y celeridad, el Despacho procederá a señalar fecha para evacuar dicha diligencia, **advirtiendo al auxiliar de la Justicia, que debe acudir a la misma, sin reparos que no permitan su realización. So pena de las sanciones de ley,***

Por lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de **8:30 A.M** del día **28** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento del bien inmueble materia de controversia, con el fin de señala los linderos y colocar los mojones en los sitios que fuere necesario.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CARLOS ARTURO TRUJILLO NARVAEZ**, que debe asistir a la audiencia, ya que **un nuevo aplazamiento demostrará intención de obstruir la justicia y una táctica dilatoria que dará lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA para que se inicie investigación correspondiente. Líbresele la comunicación respectiva.**” (Lo subrayado y en negrillas es nuestro.

2.18. Conforme la providencia trascrita, está acreditado en autos que la diligencia de deslinde y amojonamiento no se ha practicado por las conductas dilatorias del Señor Trujillo Narváez puesto que los honorarios reclamados, y que utiliza como excusa para no practicar la diligencia, ya le fueron debidamente cancelados, razón por la cual el Juzgado le advirtió al referido perito que: *“un nuevo aplazamiento demostrará*



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S.

intención de obstruir la justicia y una táctica dilatoria que dará lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA para que se inicie investigación correspondiente”.

2.19. Mediante escrito sin fecha, el perito nuevamente solicita los honorarios del topógrafo, renuncia al cargo de perito porque “dice” que no puede asistir solo a la diligencia y por qué adicionalmente que va a salir del país para la fecha de la experticia e indica que: “*más adelante Consignaré al Despacho los dineros recibidos como parte de pago del topógrafo*” desconociendo que la totalidad de los honorarios por la experticia y que ascienden a \$4.200.000,00 M.L. le fueron debidamente cancelados por las partes.

2.20. A pesar de estar plenamente acreditado que la diligencia de deslinde y amojonamiento no se ha practicado por las conductas dilatorias del Señor Trujillo Narváez y que “*un nuevo aplazamiento demostraría intención de obstruir la justicia y una táctica dilatoria que dará lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA para que se inicie investigación correspondiente*”, el despacho sin mayor motivación, procedió a aceptar la renuncia del perito y a requerirlo para que suministrará la dirección y teléfono del topógrafo a pesar que éste no fue nombrado como auxiliar de la justicia dentro del presente proceso, y nada dijo sobre la devolución inmediata de los honorarios entregados por las partes, razón por la cual se interpone el presente recurso.

3. Sustentación Jurídica.

El día 25 de Julio de 2014, se llevó a cabo diligencia de Deslinde y Amojonamiento con intervención de perito, designándose para tal efecto al señor Carlos A Trujillo.

Que el encargo encomendado al auxiliar de la justicia, fue el siguiente: “*... se sirva rendir una experticia, donde se establezcan los linderos de los predios en contienda, efectuando la medición del área de los bienes en los 2 sentidos enunciados en la diligencia y en lo posible anclando las medidas desde los mojones...*”

Dentro de la diligencia de Deslinde y Amojonamiento con intervención de perito, no se le fijaron honorarios al señor Carlos A Trujillo, puesto que éstos dependerían del valor cobrado por los topógrafos.

En auto de fecha 11 de febrero de 2015, se fijó como honorarios **definitivos** al auxiliar de la justicia Señor Carlos A Trujillo Narváez la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$3.800.000.00 MONEDA LEGAL.

Así mismo, en auto No. 584 del 31 de Julio de 2015 notificado a las partes el 5 de agosto de ese año, el despacho manifestó que: “*...era con tal cantidad que el auxiliar de la justicia debía procurar cancelar todos los gastos que le implicaran elaborar el dictamen, pues de su esmero dependía que no fuera muy elevada la suma que en ultimas habría de descontársele de los honorarios definitivos, tal y como fue dispuesto en el auto del*



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S.

11 de febrero de 2015, cuando al fijar los honorarios del perito, descontó esta suma, se itera, de tres millones ochocientos mil pesos \$ 3.800.000.00, los gastos que las partes ya habían pagado...

Y en como consecuencia: *"la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia encaminada a que sean cancelados a favor del topógrafo y en calidad de honorarios la suma de \$ 500.000.00 por cuanto este valor, como ya se señaló, en caso de ser procedente, debía ser incluido como gastos de la experticia, pues en el presente proceso solo fue nombrado y posesionado un solo perito y es a él a quienes las partes deben honorarios al tenor de lo previsto por el artículo 388 del C. de P.C".*

A pesar que el juzgado en reiteradas oportunidades le ha manifestado al auxiliar de justicia que no se accedía a la petición de pagar honorarios adicionales, el Señor Carlos A Trujillo, desatendió estas ordenes judiciales y en diferentes oportunidades volvió a solicitar éstos recursos so pena de no presentarse a practicar la experticia como efectivamente lo hizo, obstaculizando y paralizando el presente proceso, lo que no solo constituye una causal de exclusión de a lista de auxiliares de la justicia, sino, una burla a las decisiones judiciales.

El despacho no puede dejar de lado que son deberes del Juez velar por la rápida solución del proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización, sin mayores dilaciones (No. 1 art. 42 del C.G.P.), así como prevenir y sancionar o denunciar los actos contrarios a la lealtad y buena fe procesal (No. 3 art. 42 del C.G.P.)

Igualmente, el artículo 50 del C.G.P. dispone que son causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado (Numeral 8º) y quienes sin causa justificada no asistieren a la diligencia para la que fueron designados (Numeral 9º).

En consecuencia, lo manifestado por el perito para no asistir a la diligencia, esto es, que no puede asistir solo a la diligencia, sino, en compañía del Topógrafo y adicionalmente que va a salir del país para la fecha de la experticia, no solo menosprecia las diferentes providencias judiciales dictadas dentro del presente proceso y las advertencias realizadas por el despacho en proveído del pasado 29 de julio de 2022, sino, que de la misma forma no constituye una justa causa para su inasistencia, máxime que no aporta ningún documento que acredite la salida del país para la fecha de la experticia, ni un hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito.

No cabe duda que las múltiples excusas esgrimidas por el perito y el desconocimiento de las órdenes judiciales relacionadas han impedido la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento, por lo que se hace necesario que el despacho revoque su decisión, procediendo a relevarlo y se proceda a imponer las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, entre las cuales, ordenar la devolución íntegra de los honorarios debidamente cancelados por las partes y que conforme a autos ascienden a la suma de \$4.200.000,00 M.L.



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S.

Se reitera, la solicitud presentada por el Carlos Trujillo Narváez para que procedan a cancelar los honorarios definitivos al topógrafo Henry Salazar Castaño, debe agregarse a los autos sin consideración, como quiera que el señor Salazar Castaño, no fue designado auxiliar de la justicia dentro del proceso y por qué adicionalmente el juzgado ya despacho desfavorablemente dicha petición.

A la fecha han transcurrido más de cinco (05) años, desde que el despacho avocó el conocimiento del proceso, sin que hasta la fecha se hubiese emitido por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, decisión de fondo para la resolución de la controversia sometida a su conocimiento, lo anterior evidencia un funcionamiento anormal de la administración de justicia ante la mora injustificada de la auxiliar de la justicia

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito al señor Juez, lo siguiente:

4. Petición

- 4.1. Se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el numeral 2 del auto interlocutorio número 323 de fecha 18 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico de fecha 19 de agosto de 2022, por cuanto las razones en las que se apoya el auxiliar de la justicia no existen, los honorarios fijados al señor Carlos Arturo Trujillo Narváez, fueron ya cancelados en su totalidad por las partes, tal y como lo definió el despacho en auto de calenda 28 de julio de 2022.
- 4.2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva relevar al señor Carlos Arturo Trujillo Narváez en su condición de auxiliar de la justicia, quien ha impedido la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento sin que exista causal objetiva para ello y compulse copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente.
- 4.3. Así mismo, se ordene devolver los recursos líquidos recibidos hasta la fecha a título de honorarios.

Del señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
C.C.76.319.959 expedida en Popayán (Cauca)
T.P.122.902 del C.S. de la Judicatura



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S.

